LA PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ÁREA DE CONTRATACIÓN
OFICINA JURÍDICA

ACTA CORRECCIÓN DE ERROR DE TRANSCRIPCIÓN CD-031-2026

En la ciudad de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, el seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la **Oficina Jurídica – Área de Contratación de la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA)** procede a la corrección de un error formal en la identificación del complemento al contrato del proceso CD-031-2026 publicado en la plataforma transaccional SECOP II , con base en las siguientes consideraciones:

1. **Antecedentes del proceso contractual y error de transcripción en el número del complemento del contrato**

El 26 de enero de 2026, la UCEVA y el contratista **Digital Content S.A.S.** suscribieron el contrato **031-2026**, cuyo objeto es la **"**Renovar la suscripción a la base de datos Ebooks 7-24 para la Biblioteca "Néstor Grajales López" de la Unidad Central del Valle del Cauca**",** después de cumplidos los requisitos precontractuales.

En el trámite interno de expedición del complemento al contrato, por **error involuntario de transcripción**, se asignó erróneamente el **número de contrato 031-2025**, siendo el correcto **031-2026**.

2. **Fundamento normativo para la corrección del error:**

El Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que establece:

> *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto."*

Igualmente el **Consejo de Estado, Sección Tercera,** en Sentencia del 5 de marzo de 2020, Rad. 66001-23-33-000-2013-00101-01 (AP), manifiesta:

> *"Las entidades públicas pueden corregir errores formales en los actos administrativos, siempre que dicha corrección no implique una modificación en su contenido esencial ni afecte derechos adquiridos."*

La Ley 80 de 1993 establece en su artículo 40 que los contratos estatales deben formalizarse conforme a los procedimientos internos de cada entidad, permitiendo su corrección ante errores de forma que no alteren su esencia.

3. **Publicación del complemento al contrato corregido:**

En virtud de la normativa expuesta y con el fin de garantizar la correcta identificación del contrato, se procedió a la publicación del complemento al contrato, con la modificación en el número del contrato, en la plataforma transaccional SECOP II.

Por lo expuesto, se deja constancia formal de la corrección del error involuntario de transcripción en el número del complemento al **Contrato N° 031 de 2026**, sin que ello afecte la validez, contenido o ejecución del contrato.

Se expide la presente acta en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

LILIAN CRISTINA CHAVEZ QUINTERO
Profesional Especializado – Área de Contratación

Elaboró: Lilian Cristina Chavez Quintero – Profesional Especializada Contratación.